



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

RADICADO. 05001 3105 018 2016 00911 00
DEMANDANTE: MELANY SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTERVINIENTE: LEIDY TATIANA GÓMEZ SALAZAR

En el presente proceso ordinario laboral, en audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTYSS celebrada el 23 de noviembre de 2021, este despacho ordenó oficiar con destino a la NUEVA EPS y a COOMEVA EPS a fin de que certificaran si el causante se encontraba afiliado a esa entidad e indicar el grupo familiar que se encontraba afiliado con él.

Se observa que en el documento 35 del Expediente Digital, se encuentra la respuesta al Oficio por parte de la NUEVA EPS, por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElpB1MhTbthNqRKPNOfzSgBnWfwAEh6fimYILlheB-eUQ?e=zJiUqE

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 30 de junio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

No ocurrió lo mismo con COOMEVA EPS, toda vez que a la fecha no se avizora por parte del Despacho respuesta alguna a lo exigido, por esta razón, se observa que es necesario oficiar nuevamente a COOMEVA EPS con el fin de que dé respuesta completa a lo solicitado, se dispondrá oficiar por tercera vez en los mismos términos ordenados en la audiencia citada, debiendo allegar información requerida en el término de la distancia, adicional a lo anterior, y sin que hayan dado respuesta, se concederá igualmente el término de tres (3) días para que le indique a este Despacho las razones por las cuales no ha dado respuesta, lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP. Líbrese el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 101 del 16 de
junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF2